



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600384119**:

"Solicito copia simple de títulos de concesión y todas las resoluciones firmadas por el director general de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, de trámites COFEMER, que se listan. Solicitud de concesión prorroga y/o modificación a las bases cesión de derechos, arrendamiento o comodato construcción de obras / morfología costera desincorporación de terrenos ganados al mar También solicito copia de las resoluciones firmadas por el director general de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros de. procedimientos de revocación procedimientos de nulidad procedimientos de extinción De los títulos de concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado con agua marina o marítima. Las resoluciones que solicito, son del día 1 de Agosto al 30 de agosto de 2019." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Solicito copia simple de títulos de concesión y todas las resoluciones firmadas por el director general de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, de trámites COFEMER, que se listan. Solicitud de concesión prorroga y/o modificación a las bases cesión de derechos, arrendamiento o comodato construcción de obras / morfología costera desincorporación de terrenos ganados al mar También solicito copia de las resoluciones firmadas por el director general de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros de. procedimientos de revocación procedimientos de nulidad procedimientos de extinción De los títulos de concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado con agua marina o marítima. Las resoluciones que solicito, son del día 1 de agosto al 30 de agosto de 2019." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2308/2019**, datado el 26 de septiembre de la presente anualidad, el Director General de la **DGZFMTAC** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo.";* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 213/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600384119

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMATAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMATAC** manifestó que *"Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMATAC** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de septiembre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick-Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 10000-2019
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (COMARNA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOJO 00000000000000000000

En virtud de lo expresado en el presente que el Comité de
Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales (COMARNA) se encuentra en el proceso de

RESOLUCIONES

PRIMERA.- SE APRUEBA la ampliación del plazo para la
entrega de la información solicitada en el presente caso al 15 de
enero del 2020, en virtud de que el día 10 de diciembre del 2019
se presentó un problema técnico que impidió la entrega de la
información solicitada.

SEGUNDA.- Se autoriza al personal de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales a que realice las gestiones necesarias
para la entrega de la información solicitada, en el presente caso,
de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal.

TERCERA.- Se declara que la información solicitada en el presente
caso es de carácter público y se encuentra sujeta a la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal.

En lo relativo al punto de funcionamiento de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales en el día de fecha de la presente.

El presente resolutorio se emite en el
Ciudad de México, a los días 10 de diciembre del 2019.
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

En fe de lo anterior, se expide la presente resolución.
Ciudad de México, a los días 10 de diciembre del 2019.
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

En fe de lo anterior, se expide la presente resolución.
Ciudad de México, a los días 10 de diciembre del 2019.
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales